

DECRETO N° 29.135

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 19.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a donar, en forma condicionada, a la Comisión de Fomento Larrañaga, el bien inmueble de propiedad privada municipal empadronado con el N° 155.154, ubicado en la calle Tomás Gomensoro, entre Altamirano y Setembrino Pereda (Zona N° 4).

Artículo 20.- La donación que se autoriza estará condicionada al cumplimiento de los siguientes modos:

A - En el término de seis meses desde la realización de la escritura pública de traslación de dominio, la donataria deberá iniciar acción judicial tendiente a obtener la plena desocupación del predio donado.

B - En el término de tres años, a contar desde la fecha de la efectiva desocupación del bien, deberán estar construidos los locales que albergarán una guardería y una policlínica comunitaria, así como la sede social de la Comisión de Fomento Larrañaga.

C - En forma previa al inicio de las construcciones, deberá gestionarse el correspondiente permiso ante las oficinas municipales competentes.

D - El funcionamiento de la guardería y de la policlínica comunitaria deberán contar con la conformidad de los órganos locales de la Zona N° 4.

Artículo 30.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL.

Montevideo, 10 de Julio de 2000 .-

VISTO: el Decreto No. 29.135 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 29 de junio del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1164/00, de 3/4/00, se faculta a este Ejecutivo a donar, en forma condicionada, a la Comisión de Fomento Larrañaga, el bien inmueble de propiedad privada municipal empadronado con el No. 155.154, ubicado en la calle Tomás Gomensoro, entre Altamirano y Setembrino Pereda (Zona No. 4), al cumplimiento de los siguientes modos: A - En el término de seis meses desde la realización de la escritura pública de traslación de dominio, la donataria deberá iniciar acción judicial tendiente a obtener la plena desocupación del predio donado; B - En el término de tres años, a contar desde la fecha de la efectiva desocupación del bien, deberán estar construidos los locales que albergarán una guardería y una policlínica comunitaria, así como la sede social de la Comisión de Fomento Larrañaga; C - En forma previa al inicio de las construcciones, deberá gestionarse el correspondiente permiso ante las oficinas municipales competentes; D - El funcionamiento de la guardería y de la policlínica comunitaria deberán contar con la conformidad de los órganos locales de la Zona No. 4;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Jurídica, a los Servicios de Catastro y Avalúo y de Escribanía, a la Junta Local de la Zona No. 4, a la Unidad de Concesiones del Servicio Gestión de

Paseos Públicos y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose  
incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad de Comisiones (Comisión  
Especial Mixta creada por el Decreto No. 26.208).-

**ALBERTO ROSSELLI**, Intendente Municipal.-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ**, Secretaria General.-

II-3

Es copia fiel de la resolución adoptada por el Intendente  
Municipal en su acuerdo del día 10.7.00 según consta  
en el Acta No. 272 de Acuerdo.

*Sélva Candia Vázquez*  
**SÉLVA CANDIA VÁZQUEZ**  
Directora Administrativa  
Secretaría General

11 JUL 2000

Recepcionado en el Departamento de Asesoría Jurídica (A) el día 11 de Julio de 2000.  
En la UdeC en Montevideo, a los 11 días del mes de Julio de 2000.  
Armando Mazonado (A) Subgerente General

*Armando Mazonado*  
**ARMANDO MAZONADO**  
SUBGERENTE GENERAL